

RV: Recurso reposición ejecutivo 2021-00035.pdf

Carlos E. Lopez E. Abogado <carlosefrain52@hotmail.com>

Lun 02/08/2021 8:45

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jccto01mco@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso reposición ejecutivo 2021-00035.pdf;

De: Carlos E. Lopez E. Abogado <carlosefrain52@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 8:44 a. m.

Para: Carlos E. Lopez E. Abogado <carlosefrain52@hotmail.com>

Asunto: Recurso reposición ejecutivo 2021-00035.pdf

Enviado desde mi Galaxy



Mocoa, Putumayo, agosto 2 de 2021.

Doctor:

VICENTE JAVIER DUARTE

Juez Civil del Circuito

Ciudad.

Ref: Ejecutivo 2021-00035-00.

Demandante: FABIAN SEBASTIAN MORA ARCOS.

Demandado: CETA INGENIERIA INTEGRALES S.A.S.

Como apoderado de la sociedad demandada en el asunto que se ha reseñado, con mi acostumbrado respeto me permito recurrir de REPOSICIÓN la decisión emitida por el Despacho el 29 de julio del año en curso, notificada por estados el 30 inmediatamente anterior, mediante la cual se le ordena al demandante constituir caución en cuantía de \$ 8.250.000,00 y se niega reducción de embargos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Primer motivo de disenso. – Manifiesta el Despacho que en cuanto a la prestación de caución, resulta procedente en cuanto se han propuesto excepciones de mérito y dice fijarla en la suma de \$ 8.250.000,00, “que corresponde a menos del 5% del valor actual de la ejecución”. (Destacado propio)

El monto de la caución se ha señalado tomando como base el valor de la pretensión ejecutiva (\$ 165.000.000), más no el valor actual de la ejecución. Es más, en el mandamiento ejecutivo se limitaron las medidas cautelares a la suma de \$ 303.571.800, que en principio se pudo tomar como referente para cuantificar la caución.

Sin embargo, para determinar el valor actual de la obligación, debemos remitirnos a las pretensiones ejecutivas, esto es, con la acción se pretende el pago de la suma acumulada de \$ 165.000.000,00 como capital, más intereses de plazo del 2% mensual desde diciembre 28 de 2017 hasta diciembre 28 de 2018 (12 meses) e intereses de mora a partir de diciembre 29 de 2018.



Los intereses de plazo al 2% mensual, arrojan la suma de \$3.300.000,00 mensuales y por lo tanto, en 12 meses, resulta la suma de \$ 39.600.000,00.

Los intereses moratorios desde el 29 de diciembre de 2018, hasta el 31 de julio de 2021, arrojan la suma de \$ 107.057.648,00. Entonces el valor actual de la obligación resulta así:

Capital: \$ 165.000.000,00

Intereses de plazo al 2% mensual:..... \$ 39.600.000,00

Intereses moratorios desde diciembre 29

De 2018, hasta julio 31 de 2021:..... \$ 107.057.648,00

Valor actual de la ejecución:\$ 311.657.648,00.

El despacho ha señalado el equivalente al 5% del valor actual de la ejecución, que por cierto resulta desproporcionado al valor de los bienes embargados. Pero si ese 5% se aplica a \$ 311.657.648,00, el resultado es \$ 15.582.882,40. Este sería, al menos, el monto por el cual se debe constituir la caución por parte del demandante y no la suma de \$8.250.000,00 como lo dice el Despacho, caución que resulta insuficiente.

PETICION.

Por tanto, se debe modificar el monto de la caución que debe prestar el demandante, a voces del artículo 599 del CGP, pues no se debe olvidar de que si las excepciones prosperan, se debe condenar al demandante a pagar las costas y perjuicios ocasionados con los embargos y secuestros.

Segundo motivo de disenso.—En lo que respecta a la decisión de negar la reducción de embargos, el desacuerdo con la decisión de la judicatura radica en el hecho de que en el memorial de junio 21 de 2021, manifesté:

"2.— Se decretó el embargo y retención de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero, que posea CETA INGENIERIA SERVICIOS INTEGRALES S. A. S. en BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR Y BBVA, hasta cubrir la suma de \$ 303.571.800,00.



3.- Se decretó el embargo y secuestro (sic) del valor total del contrato de obra No. 001 de 3 de enero de 2018, suscrito por EL CONSORCIO ALCANTARILLADO YUNGUILLO, con AGUAS MOCOA S. A. ESP., "del que es parte la sociedad demandada", dice el Juzgado, sin mencionar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los consorciados.

En la providencia no se dice el límite de la medida, pero debe ser las expresadas líneas atrás, esto es, \$ 303.571.800,00.

Es de suponer que con la petición cautelar el demandante debió haber aportado una copia del mencionado contrato y el acta de conformación del consorcio. Más si dichos documentos no fueron aportados por el ejecutante, se lo hace ahora y se aparejan con esta petición.

La copia del contrato No. 001 del 03 de enero de 2018, refleja que el contratante es AGUAS MOCOA S. A. E.S.P., nit 900581943-7, que el tipo de contrato es de OBRA; que el contratista es el CONSORCIO ALCANTARILLADO YUNGUILLO y que su representante legal es CETA INGENIERIA SERVICIOS INTEGRALES S. A.S., nit 900791710-9, sociedad representada a su vez, por el señor MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO, con C. C. 97.481.156 de San Francisco, Putumayo; que el valor del contrato es la suma de \$ 1.428.862.044.

A través de documento, el 26 de diciembre de 2017, CETA INGENIERIA SERVICIOS INTEGRALES S. A. S., representada por el señor MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO y JAVIER GUSTAVO OSPINA APRAEZ, convienen asociarse en CONSORCIO, para participar en la licitación pública de MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL RESGUARDO DE YUNGUILLO, MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

La participación de los CONSORCIADOS es del 50% para cada uno y convienen en denominarse: CONSORCIO ALCANTARILLADO YUNGUILLO. Se registra como representante del consorcio a MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO, en representación de CETA INGENIERIA SERVICIOS INTEGRALES S. A. S.

El contrato de obra 001 de enero 3 de 2018, finalizó el 19 de abril de 2019 y el estado financiero registra un valor a pagar de \$ 357.199.024,00. Esta es la suma de dinero que AGUAS MOCOA S. A. E.S.P. debe pagarle al contratista CONSORCIO ALCANTARILLADO YUNGUILLO, que se le prueba al despacho con el acta de recibo final de obra y el acta de liquidación de la misma, que en copia se aporta con la presente petición, dineros con los cuales se deben cancelar obligaciones adquiridas con proveedores y con trabajadores de la obra, quienes se encuentran afectados con el registro de la cautelar y de contera, tienen afectada igualmente la situación económica del contratista (CONSORCIO ALCANTARILLADO YUNGUILLO) porque no se ha podido cumplir con el respectivo pago a los mencionados acreedores.



De la suma de \$ 357.199.024,00, le corresponde el 50% a CETA INGENIERIA SERVICIOS INTEGRALES S. A. S. y el otro 50% a JAVIER GUSTAVO OSPINA APRAEZ. Siendo así las cosas, solamente el 50% que le corresponde a la sociedad demandada sería susceptible de la medida cautelar decretada en providencia de abril 30 de 2021 y excesiva en el otro 50% que le corresponde a JAVIER GUSTAVO OSPINA APRAEZ".

Sobre este particular el Despacho no se ha pronunciado en la providencia recurrida, a pesar de que con el memorial de junio 21 de 2021, se aportaron las pruebas documentales pertinentes, con las cuales se acredita que en el contrato número 001 del 3 de enero de 2018, el contratante es AGUAS MOCOA S. A. E.S.P. y el contratista es el CONSORCIO ALCANTARILLADO YUNQUILLO, mas no CETA INGENIERIA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., como quiera que esta última funge solamente como representante legal del CONSORCIO ALCANTARILLADO YUNQUILLO, con un 50% de participación, que en últimas sería lo embargable, mas no el otro 50% que le corresponde a JAVIER GUSTAVO OSPINA APRAEZ, tercero que se encuentra afectado con la medida cautelar y por tanto, de persistir la cautelar en el 100% del mencionado contrato, podría estarse incurriendo en una conducta contraria a una recta administración de justicia.

PETICION.

Así, pues, le solicito al despacho modificar la providencia recurrida, para que se libere de la medida cautelar de embargo el 50% del mencionado contrato, el cual le corresponde al consorciado JAVIER GUSTAVO OSPINA APRAEZ. (Ver documento de CONFORMACION DE CONSORCIO del 26 de diciembre de 2017, aportado al expediente)

FUNDAMENTOS LEGALES

Le solicito tener en cuenta al momento de resolver el presente recurso, las siguientes normas: Artículos 2, 7, 11, 12, 13, 14, 42, 318, 319, 599 y 600 del CGP.

PRUEBAS.

Comedidamente le solicito valorar las documentales aportadas con el memorial de junio 21 de 2021.



Carlos Efraín López Eraso
ABOGADO
ASUNTOS: CIVILES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS

Adjunto una liquidación del crédito hasta el 31 de julio de 2021.

NOTIFICACIONES.

El domicilio del demandante y del suscrito apoderado, son los mismos que se han informado en el escrito de excepciones.

El demandante en el domicilio que ha indicado en el escrito de demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

CARLOS EFRAÍN LÓPEZ ERASO
C. C. 5.249.391 de El Tambo, Nariño.
T. P. 163.099 del C. S. J.

PROCESO EJECUTIVO No.

CAPITAL

\$ 165.000.000,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO	TOTAL DIAS	RESOLUCION N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
29/12/2018 al 31/12/2018	3	1708/2018	19,40%	2,15%	\$ 354.962,78
01/01/2019 al 31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,13%	\$ 3.627.424,07
01/02/2019 al 28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,18%	\$ 3.358.608,17
01/03/2019 AL 31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,15%	\$ 3.662.888,78
01/04/2019 a 30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	\$ 3.536.566,46
01/05/2019 al 31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	\$ 3.657.827,26
01/06/2019 al 30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	\$ 3.533.299,39
01/07/2019 al 31/07/2019	31	829/2019	19,28%	2,14%	\$ 3.647.699,35
01/08/2019 al 31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	\$ 3.654.452,01
01/09/2019 al 30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	\$ 3.536.566,46
01/10/2019 al 31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,12%	\$ 3.617.276,69
01/11/2019 al 30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	\$ 3.489.125,65
01/12/2019 al 31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	\$ 3.585.100,32
01/01/2020 al 31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	\$ 3.561.349,48
01/02/2020 al 29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	\$ 3.377.572,14
01/03/2020 al 31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,11%	\$ 3.591.879,73
01/04/2020 al 30/04/2020	30	351/2020	18,69%	2,08%	\$ 3.433.317,63
01/05/2020 al 31/05/2020	31	437/2020	18,19%	2,03%	\$ 3.462.571,56
01/06/2020 al 30/06/2020	30	505/2020	18,12%	2,02%	\$ 3.339.298,32
01/07/2020 al 31/07/2020	31	605/2020	18,12%	2,02%	\$ 3.450.608,27
01/08/2020 al 31/08/2020	31	685/2020	18,29%	2,04%	\$ 3.479.646,31
01/09/2020 al 30/09/2020	30	769/2020	18,35%	2,05%	\$ 3.377.305,46
01/10/2020 al 31/10/2020	31	869/2020	18,09%	2,02%	\$ 3.445.478,37
01/11/2020 al 30/11/2020	30	947/2020	17,84%	2,00%	\$ 3.292.900,99
01/12/2020 al 31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 3.337.364,19
01/01/2021 al 31/01/2021	31	1215/2021	17,32%	1,94%	\$ 3.313.238,05
01/02/2021 al 28/02/2021	28	0064/2021	17,54%	1,97%	\$ 3.026.830,73
01/03/2021 al 31/03/2021	31	161	17,41%	1,95%	\$ 3.328.751,94
01/04/2021 al 30/04/2021	30	305	17,31%	1,94%	\$ 3.204.690,34
01/05/2021 al 31/05/2021	31	407	17,22%	1,93%	\$ 3.295.982,52
01/06/2021 al 30/06/2021	30	509	17,21%	1,93%	\$ 3.187.989,61
01/07/2021 al 31/07/2021	31	622	17,18%	1,93%	\$ 3.289.075,03
TOTAL DIAS					946
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 107.057.648,02
TOTAL LIQUIDACION DE CRÉDITO A LA FECHA					\$ 272.057.648,02